

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de mayo de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BBVA Colombia
Demandado	Jhonny Alberto Escalante
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00652 00</b>
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 2 de mayo de la presente anualidad, **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BBVA COLOMBIA**, en contra del señor **JHONNY ALBERTO ESCALANTE**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte actora presentó memorial en el correo electrónico institucional el 9 del mismo mes y año (Doc.05), mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, dado que el numeral primero consistía en que la parte actora debía allegar un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferiría uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

La profesional del derecho manifestó que se optó por presentar un poder por mensaje de datos, pero lo que allegó no es el mensaje de datos como tal, dado que en la demanda inicial se allegó un documento PDF que incorpora el poder (fl.9/Doc.01), y, con el memorial de requisitos allega la impresión del correo electrónico (fl.4/Doc.05) donde obviamente es posible apreciar el mensaje de datos, pero cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder que se arrió con la demanda inicial es el que efectivamente corresponde al archivo que se encuentra adjunto a ese correo y que se denomina "15536278 JHONNY ALBERTO ESCALANTE".

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

Así las cosas, es claro que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, por lo que se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**Primero: RECHAZAR** la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: ARCHIVAR** el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3f4181f21089d41fee7bef2e53a320d1d1751d7c80b30353b5f6298c95c4fa**  
Documento generado en 12/05/2023 08:14:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**